

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Uno de los mayores obstáculos que ha encontrado el nuevo sistema tributario ha sido ciertamente la dificultad de practicar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Segun generalmente se ha reconocido, el importe en sí mismo de dicho impuesto, por grande que apareciera á los ojos de aquellos que no tenían idea de los antiguos tributos de España, no habria producido las quejas y reclamaciones que han acompañado al establecimiento de este último, si hubiera sido fácil distribuirle de una manera mas equitativa. Por desgracia faltaban bases para verificarlo, nacidas de la carencia de datos sobre la riqueza pública del pais y de la imposibilidad de adquirirlos prontamente, y con ellas faltaba tambien la condicion esencial del buen éxito del mismo: de la imperfeccion del repartimiento, así del cupo general entre las provincias del reino, como de los cupos provinciales entre los diferentes pueblos, y del desnivel entre las cuotas individuales, acriminaciones contra el Gobierno, que en medio del conflicto no ha debido ni podido retroceder ante la imperiosa necesidad de hacer frente á las obligaciones públicas con los recursos votados á su tiempo por las Cortes.

Varios han sido los medios con que desde un principio, y previendo lo que habia de suceder, procuró la ley proveer á dicho inconveniente, sobre todo en la parte concerniente á la distribucion de los cupos individuales; pero la escasa buena fe con que se prestaron los contribuyentes en general á presentar las relaciones particulares de la riqueza de cada uno, echó por tierra todos los cálculos. Las maliciosas ocultaciones cometidas, y en cuya virtud han podido unos salir exorbitantemente gravados, mientras otros aparecian con una carga ligera por razon del impuesto, han contribuido á que sean mas sensibles los defectos de los repartimientos generales, y hecho perder la esperanza de rectificarlos convenientemente partiendo del resultado de aquellas. Y en semejante situacion forzoso es recurrir, para alcanzar el objeto deseado, á procedimientos diferentes, y cuya ineficacia no esté prácticamente demostrada.

Ha creído el Gobierno, despues de pensar maduramente sobre la materia, que no le quedaba otro camino que emprender que ocuparse directamente y con empeño de la formacion de la estadística de la riqueza, y en particular de la territorial con sus accesorias. Este medio es el único lógico y racional, el único realizable con certidumbre de establecer una base fija y segura para la imposicion de las contribuciones, y no caminar á ciegas en su asiento y distribucion. Hasta aqui se ha hecho poco en tan importante ramo. Cuantos datos existen relativos á la riqueza se han recogido aisladamente y sin traerlos á un pensamiento comun que, comparándolos entre sí, los perfeccionen y haga susceptibles de una aplicacion cualquiera: nada mas natural por consiguiente que para llegar á algun resultado se les comunique este impulso uniforme estableciendo un centro en que dichos datos se reúnan y sistematicen. Ninguna dependencia pública tenia por otra parte la mision especial y exclusiva de investigar y reunir semejantes noticias, por lo que se amontonaban siempre con poco criterio y como por casualidad, haciéndose cada día mas sensible la necesidad de encomendar este trabajo á altos funcionarios encargados de él exclusivamente. El Gobierno, una vez decidido á emprender la obra del conocimiento de la riqueza, ha debido pues aspirar á conseguir uno y otro objeto, mediante la ereccion de una direccion central y de direcciones provinciales de estadística, constituidas en la forma que ha creído mas oportuna para aquel fin sin embarazo de la administracion ni gravámen de los intereses publicos.

No se li-onjea en verdad de obtener de este modo una estadística tan cabal y perfecta como la obtendria si estuviere en su mano elevar esta parte esencial de la máquina administrativa á la altura correspondiente, consagrándole los pingües recursos de que há menester para su desarrollo y en otros paises se le aplican; mas á lo menos cree que ha hecho cuanto estaba en su mano en medio de las dificultades con que tenia que luchar á causa de la falta de ellos, estableciendo numerosos centros de investigacion, reunion y coordinacion de los datos relativos á la riqueza nacional; sometiendo este vasto trabajo á la accion de uno supremo y directivo, y facilitando la oportuna combinacion de todos los medios directos ó indirectos de conseguir aquel objeto sin aumentar el número de empleados existentes, ni hacer otros gastos que los respectivos al material de la empresa propuesta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la sancion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Julio de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Mon.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda acerca de la necesidad de organizar el ramo de la estadística de la riqueza pública, á fin de contar con bases ciertas y sólidas sobre que establecer las contribuciones, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establece cerca del Ministro de Hacienda y bajo su inspeccion inmediata una direccion central de estadística de la riqueza, y especialmente de la territorial, encargada de reunir y coordinar todos los datos y noticias existentes sobre la misma, así como de completarias y extenderlas con la adquisicion de otros nuevos por los medios que se estimen conducentes.

Art. 2.º Esta direccion estará á cargo de uno de los oficiales de planta del Ministerio de Hacienda, y sus trabajos serán desempeñados por auxiliares del mismo, ó por empleados escogidos entre los de las oficinas generales á quienes pueda destinarse temporalmente para este objeto sin detrimento del servicio.

Art. 3.º En las provincias auxiliarán á la direccion central, y al tenor de las órdenes ó instrucciones que la misma circule, direcciones especiales á cargo de los respectivos administradores de contribuciones directas. Por ahora se organizarán estas dependencias con los individuos que componen las secciones del registro de fincas de ambos clerros, que desde luego cesarán en sus actuales funciones; y en caso de necesidad entrarán tambien á formar parte de ellas los empleados de las otras oficinas de provincia que, á juicio de los intendentes, puedan hacerlo sin que estas se resientan de su falta.

Art. 4.º La direccion central queda facultada para responderse directamente con todas las autoridades del reino, á excepcion de las Secretarías del Despacho, sobre los asuntos que tengan relacion con su encargo, como tambien para dictar cuantas medidas conduzcan al buen desempeño de sus funciones, siendo de puro trámite ó instruccion, y no requiriendo por su naturaleza la resolucion Real.

Art. 5.º Los gastos que puedan ocurrir en la formacion de la estadística de la riqueza se cargarán al imprevisto del ministerio de Hacienda hasta tanto que se les incluya en los presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en disponer que el oficial del ministerio de Hacienda D. Cayetano Cortés se encargue de la direccion central de estadística de la riqueza, creada por mi Real decreto de este día.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Habiendo demostrado la experiencia la posibilidad de introducir en la administracion de los recursos del Estado economías compatibles con el servicio, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ramos de contribuciones indirectas y

rentas estancadas, que hasta ahora se han administrado separadamente, estarán en lo sucesivo á cargo de una sola administracion en cada provincia.

Art. 2.º Los directores de indirectas y estancadas pondrán ó acordarán segun sus facultades los empleados de las administraciones de este nombre en las provincias que deban quedar en la administracion única que se establece, no pudiéndose admitir en ella á ninguno que no pertenezca á dichas oficinas.

Art. 3.º Si por circunstancias especiales y mayor utilidad para la Hacienda pública hubiese necesidad en alguna provincia de establecer una administracion separada para dichos ramos, se determinará así por un Real decreto.

Dado en Palacio á 10 de Julio de 1846.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Al gefe político de Santander se dice por este ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de esa capital, á consecuencia del interdicto posesorio de restitucion, promovido contra la ejecucion de un acuerdo del ayuntamiento de esa ciudad, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta: que el ayuntamiento de aquella ciudad mandó construir una alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas del barrio del Prado de Viñas, y dirigiéndolas hácia una huerta que allí tiene Don Cornelio Escalante, la dió desagüe en ella, abriendo á este fin sin la anuencia del dueño un boquete en la pared de mampostería de que está cercada; que de resultados de ello intentó dicho Escalante un interdicto restitutorio ante el expresado juez en 23 de Agosto de 1844, y admitido por este en 18 de Setiembre del mismo año, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 62 y 63 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, segun los cuales las mejoras materiales de que fuesen susceptibles los pueblos eran uno de los objetos de las atribuciones y deliberacion de los ayuntamientos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitucion respecto de providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos que las leyes ponen á su cuidado:

Considerando, 1.º Que teniendo por objeto la providencia del de Santander una mejora material de aquella ciudad, es visto que la acordó en asunto de sus atribuciones segun la ley citada, vigente á la sazón, por lo cual, conforme á la Real orden tambien citada, causó estado dicha providencia;

2.º Que por ello D. Cornelio Escalante solo pudo obtener valederamente su reforma acudiendo en queja al gefe político ó promoviendo un juicio de distinta naturaleza que el sumarísimo de restitucion, el cual, aplicado en casos como el presente, sobre estar reprobado por dicha Real orden, es contrario á la independencia establecida por la Constitucion del Estado entre las autoridades judiciales y administrativas:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de primera instancia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Ju-

lio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Al gefe político de Tarragona se dice por este ministerio con esta misma fecha de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Reus, para que este se inhibiera del conocimiento de cierto expediente gubernativo, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta: que en cumplimiento de providencia dictada por la diputacion provincial en el expediente sobre cuentas formado contra José Llevat y Ollé, como decano del ayuntamiento de Muster en 1839, el alcalde de este pueblo procedió al embargo y venta de una pieza de tierra de la propiedad de aquel para hacer efectivo el alcance que resultó contra el mismo; que en ambas diligencias de embargo y subasta se exceptuó expresamente el usufructo de dicha pieza de tierra en razon á que pertenecía á Josefa Llevat, madre del deudor; que habiéndose dado lugar por el expresado juez en 22 de Diciembre de 1842 al interdicto restitutorio que á consecuencia propuso ante él la usufructuaria suponiéndose despojada en concepto de tal, despues de varias contestaciones entre el juzgado, el alcalde y la diputacion, por fin promovió el gefe político en 1845 la competencia de que se trata:

Vistos los artículos 40 y 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, segun los cuales debian los ayuntamientos dar cuenta anualmente de los fondos comunales á la respectiva diputacion provincial:

Visto el art. 217 de la misma ley que prevenia se procediese gubernativamente y por embargo y venta de bienes para realizar los descubiertos y deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes de los pueblos:

Visto el art. 218 de la misma, segun el cual estos procedimientos perdian el carácter de gubernativos y debian pasar los negocios, objeto de ellos, al juzgado respectivo de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse terceria de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquiera otra causa legal, se hacian contenciosos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que califica de improcedentes los interdictos de manutencion y restitucion para reformar providencias de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales en asuntos de su conocimiento segun las leyes:

Considerando, 1.^o Que la que acordó la diputacion provincial de Tarragona contra José Llevat estaba notoriamente en sus atribuciones, segun la ley citada, en vigor entonces, de 3 de Febrero de 1823, por dirigirse á la exaccion de un alcance de cuentas de fondos comunales:

2.^o Que por esta razon el interdicto admitido por el juez de primera instancia de Reus fue una contravencion de la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839 y contravencion indisculpable bajo todos conceptos en el presente caso:

1.^o Porque declarado expresamente por el alcalde de Muster que no se comprendia en el embargo ni en la subasta el usufructo de Josefa Llevat, no hubo despojo:

2.^o Porque aun habiéndole habido, procediendo dicho alcalde, como procedia, por apremio, con arreglo á la citada ley, solo podia tener lugar la oposicion ante el mismo de parte de la Llevat por alguna de las causas que dicha ley expresa;

Y 3.^o Porque en ningun caso pueden los jueces, sin desconocer la independencia de la administracion, juzgar sus actos, no siendo delitos, aunque sean verdaderos abusos, y mucho menos juzgarlos sin oírlos, como sucederia si se tolerase la admission de tales interdictos:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de

Tarragona, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de ellos de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver, como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Al gefe político de Murcia se dice por este ministerio con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Mula sobre el interdicto restitutorio entablado con motivo de una prohibicion gubernativa del alcalde de la villa de Campos, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Murcia y el juez de primera instancia de Mula, de los cuales resulta: Que el alcalde de la villa de Campos prohibió á José Guillamon, vecino de la misma, el uso de cierto instrumento de que se valia para completar el movimiento de un molino de su propiedad, sito en la huerta de aquella villa, facilitando la reunion del agua de la acequia de la misma indispensable para este objeto: que á esta prohibicion le movieron los perjuicios que con el empleo de tal instrumento causaba Guillamon al riego, contra lo que prometió á aquel ayuntamiento mediante escritura pública otorgada en el año de 1841 en que se acabó de construir dicho molino: que habiendo intentado en consecuencia Guillamon en 20 de Agosto de 1845 ante el expresado juez un interdicto restitutorio á que este dió lugar, promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye entre otras cosas á los alcaldes, bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en la cual S. M., conformándose con el parecer del supremo tribunal de Justicia, se sirvió declarar por punto general que las disposiciones y providencias dictadas por los ayuntamientos, y en su caso por las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuanto entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Considerando, 1.^o Que por pertenecer á la policia rural el negocio sobre que recayó la providencia del alcalde de Campos fue esta acordada en asunto perteneciente á sus atribuciones, segun la citada ley de 8 de Enero de 1845, por lo cual dicha providencia causó estado y debió ser respetada por el juez de Mula, repeliendo el interdicto que ante él propuso José Guillamon, y cumpliendo así con lo prescrito por la mencionada Real orden:

2.^o Que esta, sin embargo de hablar solo de providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales, se extiende indudablemente por su objeto á las de todas las autoridades administrativas, superiores é inferiores, y de consiguiente á la insinuada del alcalde de Campos:

3.^o Que aun suponiendo lo contrario, no puede sostenerse como procedente el interdicto admitido contra esta providencia, porque si lo fuera no estaria al cuidado de los alcaldes la policia rural bajo la vigilancia de la administracion superior, como expresamente lo establece la citada ley vigente de ayuntamientos, sino bajo la vigilancia del juez de primera instancia respectivo:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de

Murcia, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al juez de primera instancia de Mula conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos seguidos por Esteban Miron, como marido de Valentina Iglesias, vecino de Trujillo y morador en Huertas de Animas, con Francisco Alvarado, vecino de Badajoz, sobre nulidad del testamento de María Trigoso, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto por Miron de la sentencia de revista pronunciada en 10 de Julio del año último por la sala primera de la audiencia de Cáceres, por la cual, supliendo y enmendando la de vista, absolvió de la demanda á Francisco Alvarado;

Vistos: Considerando que la parte de prueba de testigos por la que se pretende acreditar que Valentina Iglesias es hija de María Trigoso, se halla contradicha por la declaracion expresa de esta última en su testamento otorgado en 18 de Noviembre de 1845, en que asegura no dejar herederos forzosos y estar en libertad de disponer de sus bienes á su voluntad;

Considerando que la parte de dicha prueba, que tiende á demostrar que la intencion de la Trigoso fue dejar su herencia á la Valentina por medio de un fideicomiso, está terminantemente desmentida por la cláusula de institucion de heredero del referido testamento, en que nombra pura y simplemente por tal á Francisco Alvarado;

Considerando que nada se ha alegado sobre falsedad ó suplantacion del referido testamento, ó falta de requisitos ó formalidades prescritas para su firmeza, ni sobre incapacidad mental ú otra en que hubiese podido hallarse la Trigoso;

Considerando que, aunque la prueba suministrada se hubiese tenido por bastante para reconocer á la Valentina por hija de la Trigoso, esta prueba no se ha extendido á acreditar que á la calidad de hija reúne la de no estar comprendida en las excepciones de la ley misma, y única en que se funda el recurso de nulidad interpuesto;

Fallamos no haber lugar á él. En su consecuencia condenamos al expresado Esteban Miron, como marido de la Valentina Iglesias, en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs de que se obligó á responder en llegando á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria.

Por esta sentencia, la que se publique en la Gaceta, y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Manescau.—José de Mier.—Gregorio Barriacoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Pedro Jimenez Navarro.—Francisco A. ustín Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. José Mier, ministro del tribunal supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la sala primera del mismo, de que certifico como secretario de la Reina y su escribano de Cámara en dicho supremo tribunal.

Madrid 10 de Julio de 1846.—José Calatraveño.—V. B.—Es copia.—Calatraveño.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 5 de Julio.

Las noticias mas recientes de Roma nos hacen saber que el Sumo Pontífice ha nombrado una congregacion ó consejo de Estado compuesto de los cardenales Machi, Gizzi y Amat, Bernetti,

FOLLETON.

LOS PROSCRIPTOS DE SILA.

XI.

Los gladiadores.

(Continuacion.)

Ya se encontraba el maestro de armas casi en completa convalecencia, cuando una mañana fue Teyo á sentarse junto á él en el jardin de su casita á los benéficos rayos del sol de Otoño; confióle sus esperanzas, y le suplicó que aquel mismo dia se las comunicase á Lúcia. Birria, que hasta entonces no habia querido contar á su hijo su historia, pidió una litera, sentáronse ambos en ella, y se dirigieron al tenebroso asilo en que la sacerdotisa estaba oculta.

Allí la encontraron inclinada sobre una mesa, recogida, silenciosa, con la frente apoyada en la mano como para sostener el peso de los pensamientos que la abrumaban. Levantóse al verlos y dirigióse á Birria.

—Gracias á los dioses que te veo, ¡oh el mejor de los hombres! Tú no eres un gladiador para mí, Birria; eres mi salvador y el de Teyo, y el único que podrá reemplazar al padre que he perdido.

—Yo le reemplazaré dignamente, Lúcia, si quieren los dioses, respondió el gladiador. No es hoy el dia en que me he consagrado á vosotros, hijos míos; ya os pertenecia cuando vivíamos juntos en las afortunadas campañas de Ostia.

Al recuerdo de lo pasado bajó los ojos Lúcia ante la mi-

rada de Teyo. Sentóse Birria entre los dos jóvenes y repuso:

—Teyo, te debo una relacion de mis infortunios, y he querido hacerla delante de Lúcia, puesto que en lo sucesivo me perteneceréis los dos. Yo nací en las Gaulas, cerca de Nimes, en medio de los bosques. El nombre de Duorix que llevo es bastante conocido en mi pais, porque mis antepasados mandaron algunas de aquellas expediciones armadas de que tantos recuerdos conservan Roma y Delfos. La suerte de las armas me hizo caer en poder de los ejércitos romanos, y fui conducido aquí cargado de cadenas, vendido en el mercado de los esclavos con Iliá, mi muger, y destinado para gladiador. Adquirí cierta reputacion en la esgrima, y me hice libre despues de 10 años de servicio en la casa del padre de Crasso el orador. Retiréme entonces con Iliá á una casita del cuartel de las Carenas, y la fortuna parecia sonreirme despues de haberme perseguido tanto tiempo.

En aquel tiempo se declaró la peste en Roma, sucumbiendo á millares los enfermos. Dispuso un senado-consulta celebrar lectisternios (1); pero el mal continuaba sus estragos. Consultóse el libro de la Sibila ¿y sabeis lo que ordenó aquel terrible oráculo? Pues ordenó que se enterrasen vivos en el Foro dos Gaulas, hombre y muger, y la desgraciada Iliá y yo fuimos los elegidos por los sacerdotes para satisfacer al oráculo.

Todo estuvo secreto hasta que llegó la hora de la ejecucion. Acababa de parir mi muger, velaba yo una tarde junto á ella, apoyado en la cama de mi hijo, cuando oí un ruido extraordinario, como choque de armas, mesurados pasos de los legionarios y órdenes comunicadas en voz baja. Abrí la ventana y vi cercada mi casa.

(1) Fiestas á que los romanos convidaban á sus dioses para desaguarlos.

¿Qué habia de hacer en tal conflicto? Iliá no podia andar, y ademas nunca pensé que aquellos valientes romanos quisiesen asesinar á una muger. Envolvi como pude á mi hijo, cogí mi espada, salí por una puerta secreta, y derribando dos soldados huí hacia el Foro.

Perseguíame cinco hombres. En vano me intrinco en el laberinto de calles tortuosas que se entrelazan al oriente del monte Palatino, pues no pude conseguir que perdiesen mis huellas. Fatigado y sin poder tenerme de pie atravesé la via sagrada, é iba á tomar la via suburbana, cuando se me pusieron delante dos soldados. Volvíme hacia el Foro, pero me faltaban las fuerzas; mis enemigos ganaban terreno sobre mí, y era preciso tomar un partido; ó perecer con mi precioso peso, ó librarme á toda costa. Corrí al Velabre y dejé el niño en la puerta del templo de los Lares, donde se exponian los niños abandonados. Habiendo quedado así mas desembarazado para huir, gané con facilidad el Tiber, y me oculté bajo los arcos del puente Palatino.

A la mañana siguiente habia desaparecido mi hijo, y los bárbaros pontífices habian enterrado viva á mi muger á la extremidad del Foro.

Sin duda habian encontrado otra víctima para reemplazar á la que se habia escapado. Apaciguóse la peste y cambié de nombre, con lo que nadie volvió á acordarse de mí. Mi único deseo era encontrar mi hijo, y mi única ocupacion buscarle. Sin trabajo, sin pan y casi desnudo andaba errante desde la mañana hasta la noche por las calles de Roma, en sus templos, en sus baños, en sus basílicas, examinando con inquieta curiosidad todos los niños que pudieran parecerse á Iliá. Así pasaron cuatro años. El pueblo todo me tenia por loco, hasta que al bajar del monte Capitolino un dia de sacrificio solemne, creí reconocer en el hijo de un senador el ser querido que buscaba. Era el vivo retrato de Iliá; tenía sus grandes ojos negros, sus largos y ri-

Lambruschini, y Mattei. Estos personajes son de diverso modo de pensar y de diferentes principios: en ellos los hay partidarios de las congregaciones, y algunos también conocedores del espíritu del siglo. Al nombramiento de este consejo ha prestado la prudencia, y se espera que resulte el acierto de tan encontradas opiniones.

Leemos en el *Morning-Chronicle* del 2 de Julio:

Las reflexiones de los periódicos franceses acerca de nuestra crisis ministerial nos suministran la prueba consoladora de que al fin empiezan nuestros vecinos a comprender la política extranjera de la Gran Bretaña. Gracias á la facilidad de las comunicaciones, á la influencia del comercio, el continuo y amistoso contacto de estos dos pueblos, por tanto tiempo enemigos encarnizados, empieza á producir felices resultados entre los órganos de la opinión pública; y las francas y voluntarias demostraciones de una de las grandes Potencias de Europa son acogidas por la otra con una sincera confianza. Sin que sea nuestro ánimo reconvenir á los que nos han precedido, damos gracias al cielo por el cambio que ha tenido el sistema del mundo, y esperamos que el patriotismo que en otro tiempo hubo de obedecer á los hombres de Estado de Francia y logoterra en términos de no buscar el engrandecimiento de un país sino en la ruina del otro, los haga hoy mirar con satisfacción su mutua prosperidad.

Sean cuales fueren los cambios que el porvenir nos prepare, diríase, contemplando el presente, que el templo de Jano se ha convertido en una estación del camino de hierro, y que Bona descendiendo á su des crédito por una pendiente rápida. Sea cual fuere la opinión de los otros pueblos sobre este punto, podemos responder al menos por la Gran Bretaña, y creemos sería fácil construir aquí una escala que indicase que mientras más bárbaro es un pueblo tiene en mayor estima la gloria militar. El modo con que se ha recibido en Francia la noticia de un cambio ministerial nos hace esperar que del otro lado del Estrecho reinan hoy sentimientos análogos á los nuestros.

De nada estamos más distantes que de pedir voto á un país extranjero sobre una cuestión exclusivamente nuestra; pero creemos que no es incompatible con la dignidad de la Gran Bretaña el responder cordialmente á las amistosas expresiones que encontramos en los órganos de la opinión pública en Francia con motivo del advenimiento del Gabinete liberal. Sería muy extraño que no fuera así. Este Gabinete ha heredado las tradiciones amistosas con la Francia, y los sucesores de Carlos Fox no son hombres de Estado á quienes mirarian con frialdad ó desconfianza, ya el Gabinete de las Tullerías, ya los hombres políticos que esperan llegar un día á la dirección de los negocios en Francia.

No queremos suscitar una cuestión de partido entre el último Gabinete y el que le va á suceder, y estamos resueltos á creer que los hombres de Estado de Francia conocen claramente que el espíritu de conciliación y de benevolencia, por lo que hace á la Francia, es de aquí en adelante y en todas las cuestiones posibles el sistema admitido como base para el despacho de los negocios ingleses. El amor á la paz domina hasta tal punto entre los hombres de todos los matices políticos en Inglaterra, que, salvo el caso en que el honor nacional se viese comprometido ó en que á pesar nuestro se verificase un rompimiento, no puede haber Gabinete alguno en Inglaterra que quiera tomar por base de su sistema otra política que la de la paz.

El *Diario de los Debates* observa con justicia que ninguna variación ha ocurrido en las relaciones entre la Francia y la Inglaterra por el advenimiento del Gabinete de lord John Russell. ¿Y por qué se había de esperar otra cosa? ¿Qué hay en la situación ó en las necesidades de estos dos países para que esten en una hostilidad recíproca? Acaso sea posible á un individuo de malas intenciones suscitar algunas cuestiones dudosas en los antipodas y tergiversarlas hasta el punto de hacer creer que los súbditos ó los funcionarios de uno de estos países han sido impulsados ó maltratados por los súbditos del otro. Pero aun esto se hará imposible, si los hombres de Estado de ambas Potencias están igualmente dispuestos á ofrecer una reparación inmediata y suficiente á la parte ofendida para evitar de este modo una verdadera enemistad. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 8 de Julio.

Desde el día 1º al 4 del corriente han tenido lugar los exámenes de la escuela normal de instrucción primaria de esta provincia, institución debida al celo del Sr. D. José de Hezeta, á los esfuerzos de la municipalidad pasada, y sus progresos suce-

sivos á la vigilancia y laboriosidad de la comisión superior de instrucción primaria. Los tres días primeros se invirtieron en los exámenes por escrito, y el último en los verbales.

Para este día el salón de la escuela práctica estaba perfectamente alhajado, y sobre su hermosa plataforma se elevaba un gran dosel, que es el que se usa en las galerías de la casa municipal cuando en las fiestas populares se exhibe al público el magnífico retrato de S. M. la Reina, que también estaba allí colocado. Presidía el acto el Sr. jefe político y la comisión superior de instrucción primaria, y asistieron á solemnizarlo el señor conde de Montelirios, alcalde presidente, y el Sr. D. Francisco Ester, teniente de alcalde, advirtiéndose la falta de la comisión local de instrucción primaria, que esperábamos ver en el convite.

Los exámenes de este día duraron desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, principiando por los alumnos internos del establecimiento, los cuales fueron la admiración y el contento de los concurrentes, viendo el estado de su instrucción en las asignaturas en que se examinaron, que fueron de religión y moral, sobre los diversos sistemas de enseñanza, gramática castellana, zoología, matemáticas é idioma francés, cuya asignatura, aunque no de reglamento, el señor de Hezeta propuso al Gobierno su importancia, y no pudo menos de aprobarla. Así que los adelantos de los alumnos en la lengua que hoy puede llamarse europea merecieron la aprobación de las personas entendidas, señaladamente cuando apenas llevan siete meses de cultivarla.

Terminados los exámenes de los internos se adjudicaron los premios por la comisión á los tres que más se habían distinguido; considerando estos en obras que contenían las materias que habían cursado primorosamente encuadradas: el Sr. jefe político, impulsado por su amor á las ciencias, regaló por sí al alumno más sobresaliente del colegio, que es el que costea la villa de Moron, la apreciable obra de la Revolución de España, que escribió el conde de Toreno. En seguida la misma autoridad dirigió á los alumnos un discurso, aunque lacónico, lleno de oportunidad y de elegantes imágenes, análogo á las circunstancias, haciendo en él conmemoración especial del fundador de la escuela el señor de Hezeta, el cual se hallaba colocado en un lugar distinguido durante los actos que vamos refiriendo.

Concluidos los exámenes de los alumnos de la casa entraron los niños de la escuela práctica: los adelantamientos que desde luego se notaron en ellos revelaban que en su enseñanza se había tenido un particular esmero; así era en efecto, puesto que, á los esfuerzos del Sr. D. José María Cabello, inspector de ella, y á los de D. Pedro Sanchez, director del establecimiento, es debido el excelente estado de instrucción en que los niños se encuentran, venciendo para ello grandes obstáculos, que manifestáramos si el espacio de que podemos disponer lo permitiera.

No concluiremos estas líneas sin dar á la comisión superior de instrucción primaria un voto de gracias en nombre de la humanidad, reconocida á sus desvelos é incansable laboriosidad: no contenta con lo que hace, parece tiene entre manos grandes proyectos para el establecimiento de varias escuelas de párvulos y adultos, y otros relativos á mejorar el estado de la normal. (*Indep.*)

MADRID 12 DE JULIO.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta dirección general ha señalado el día 29 del presente mes de Julio á las dos de la tarde en la sala de la misma para el único remate de un trozo de camino de nueva construcción, que, partiendo de la fonda de la Trinidad, ha de unirse por las ventas de Martín á la carretera de Castilla, antes de Guadarrama, cuyo presupuesto asciende á 327,119 rs.

Iguamente ha señalado el mismo día, concluido que sea el acto anterior, para el único remate de las obras que exige la restauración de varios trozos desde esta corte en el camino del Real sitio de Araujuez, cuyo presupuesto asciende á 809,754 reales; en inteligencia que si la hora no lo permitiera, se verificará al día siguiente á las dos de la tarde.

Las personas que quieran tomar parte en estas licitaciones acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II el 5 por 100 de las expresadas cantidades.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demas, estan de manifiesto en la secretaría de esta di-

rección general para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Julio de 1846.—M. V. y Limia.

5

Esta dirección general ha señalado el día 1º de Agosto próximo venidero á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Santander ante el Sr. jefe político de aquella provincia, para el único remate de las obras que exige la modificación general de las cuevas del Escudo y la Pasiega en la carretera de Santander por Burgos, cuyo presupuesto asciende á 2.854,545 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en la citada provincia en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales presupuesto y demas, estan de manifiesto en la secretaría de esta dirección general, hallándose igualmente en la del gobierno político de Santander copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 10 de Julio de 1846.—M. V. y Limia.

2

Esta dirección general ha señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Somosierra en la cantidad de 126,544 rs. vn. anuales.

En la misma dirección, y en las respectivas capitales de provincia ante los señores jefes políticos, tendrán lugar el día 13 de Agosto próximo los segundos remates de los portazgos siguientes:

Monforte con su intervención de la Florida, en la provincia de Alicante, en 92,800 rs.

Cruz del Campo, en la de Sevilla, en 157,100 rs. vn.

Puente de Córdoba en 80,100 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada dirección general. 1

VARIEDADES.

CORONACION DEL SOBERANO PONTIFICE.

(Conclusion.)

El sacrista cubre sus espaldas con el velo de seda blanca orlado de oro, y tomando de su aparador del lado de la Epístola el cáliz, la patena, dos purificadores y la cucharilla de oro, lo coloca todo en el aparador del Papa del lado del Evangelio: el acólito votante le sigue con las vinajeras vacías y una copa pequeña. El sacrista purifica con vino el cáliz, la patena, la cucharilla y la vinajera del vino, y con agua la otra vinajera, mientras que el copero, echando vino y agua en otra copa, bebe de ella (1), llenando en seguida las vinajeras y dándotas al acólito que va detrás del sacrista. Este vuelve á tomar y á cubrir con su velo los vasos sagrados y los coloca en el altar. El cardenal-diacono toma tres hostias de la caja de plata y las coloca sobre la patena en línea recta, de modo que no excedan su dimensión.

Concluido el Credo, los cantantes de la capilla cantan á contrapunto el motete de Palestrina: *In diademate capitis Aaron*. El Papa se levanta para cantar el *Dominus vobiscum* y el *Oramus*, lee el *Ofertorio*, y sin dejar el trono se lava las manos siguiendo el ceremonial que ya hemos descrito. Baja después del trono, bendice al sacro colegio al atravesar la Basílica, y llegando al altar lo besa en medio.

El cardenal-diacono ha tomado entretanto sucesivamente dos de las tres hostias, y después de haber tocado la primera con la patena y hecho tocar la otra interior y exteriormente á la patena y al cáliz, las entrega al sacrista, que, vuelto hacia el Papa, las consume en el acto. El cardenal-diacono toma las vinajeras

(1) Este rito recuerda los antiguos usos de las Cortes orientales, en las que no tocaba el Príncipe á ningún manjar ni bebida á sus labios licor alguno que no hubiesen probado antes los oficiales de Palacio para asegurarse de su bondad.

zados cabellos, y su tez de aquella blancura particular de los Gaulas. El niño me hizo una señal con la cabeza, y se sonrió al pasar junto á mí, alargándome su torta.

Yo le seguí hasta la casa de su padre. Trabé amistad con un esclavo de Cayo Leon, quien me contó todo lo que quería saber. Aquel día creí morir de felicidad. No me había engañado; Teyo no era hijo de Cayo Leon, lo era solo adoptivo, encontrado por la esposa de Cayo en las gradas del templo de los Lares, el día en que fueron enterrados en el foro dos Gaulas, hombre y mujer.

No pude entrar al servicio de este último, pero logré ser uno de los gladiadores de Servilio Cota, uno de sus más queridos amigos.

Hijos míos, ya sabéis el resto de mi historia. No quise decir la verdad á Teyo, porque nada hubiera ganado cambiando de posición. Me contenté con velar por él, con seguirle por todas partes, con defenderle como el supremo bien á quien estaba ligada mi existencia. Sufrió mucho sin embargo en renunciar á las caricias de mi hijo. Hijo mío, dijo Birria dirigiéndose á Teyo, entre los sacrificios que he hecho por tí, creo que este ha sido el mayor de todos.

—Padre, exclamó el joven abrazando al lanista, aun resta un beneficio que los coronará todos. Cayo Leon está decidido á huir con nosotros á las Gaulas. Ya sabes cuánto amo á Lúcia, y que no podré vivir sin ella, y que al condenarla los pontífices la han emancipado de todos sus votos. Haz que nos siga, y así, ya que nuestro pasado ha sido tan triste, el porvenir será dichoso reunidos todos en una familia.

Levantóse la sacerdotisa al oír estas palabras, y con voz grave y firme dijo:

—Birria, Teyo, escuchadme. Las injusticias de los hombres no nos dispensan de cumplir las promesas que hemos jurado á

los dioses. Oíd mi resolución; mucho he trabajado para tomarla; pero ya es irrevocable. No os seguiré: partid reunidos y no penséis más en la infortunada sacerdotisa, maldita para siempre por la voz de los pontífices. Si me amas, Teyo, no vuelvas jamás aquí. También yo voy á dejar á Roma y á buscar una patria donde la justicia sea misericordiosa, y la felicidad esté sin remordimientos.

El tribuno quiso echarse á los pies de la sacerdotisa.

—Deja las súplicas, dijo; ¿será preciso que tenga yo valor por los dos? Adios; sé hombre. Merece hoy mi estimación como en otro tiempo obtuviste mi amor.

Teyo no respondió ni una palabra. Cubrióse su rostro de una súbita palidez, y Birria, mas pálido que él todavía, se apresuró á llevarsele.

—No, Birria, decía al siguiente día el joven al gladiador; los dioses no nos han dado en vano la facultad de destruirnos. Sería indigno de la vida el que en ciertas ocasiones no tuviese valor para renunciar á ella.

—¿Crees tú, repuso Birria, que un simple mortal, incapaz de prever el porvenir, pueda juzgar con razón irremediables sus males y matarse sin pesar?

—Padre, he reflexionado con madurez y no he encontrado mas que un remedio contra la desgracia, y este es la muerte.

—Sin embargo, hijo mío, mira cómo nos han protegido los dioses! Tú eras esclavo, y Lúcia estaba condenada, y ahora estás libres ambos. La fortuna tiene siempre un momento favorable, y es preciso aprovecharse de él.

—Verdad es que soy libre, dijo el tribuno; pero qué libertad, soberanos dioses! La que se ha pagado al precio del patriarcado; la que ha dejado subsistente en los registros públicos la nota infame con que me marca en la frente la venganza de un tirano. Lúcia es también libre; pero para siempre perdida para

mí; para siempre separada del mundo por un voto, por una condenación terrible; libre con la condición de sepultar en eternas tinieblas la víctima del campo de la infamia.

—Y te parece que Roma está tan acostumbrada al yugo que sea imposible una revolución?

—Una revolución no hará nada por nosotros, ni rehabilitará á una vestal condenada, ni devolverá sus derechos á aquellos á quienes el dictador ha herido en su honor y en sus bienes. Mira, Birria, los campeones del pueblo que se elevan después de Sila serán tan ambiciosos como sus predecesores. Para ahorrarse peligrosos concurrentes se olvidarán de reparar los males causados por el dictador, y aceptarán sus proscripciones como una injusticia si quieres, pero como una injusticia irremediable, como hechos consumados.

Escucha ahora los motivos de la gran resolución que he tomado: Yo era feliz á los 14 años, cuando todos juntos vivíamos cerca de Ostia. Amaba á Lúcia; ningún obstáculo se oponía á aquel amor, que era para mí un dulce hábito identificado con mi existencia, que reasumía todas mis alegrías de niño, y todas mis ambiciones de joven. Pero llegó un día en que me arrebataron á Lúcia, y toda mi felicidad desapareció.

Los primeros meses que siguieron á su consagración como vestal los pasé en un sombrío abatimiento. Pero no se renuncia tan fácilmente á la esperanza. Poco á poco sentí renacer en mí una vaga confianza de que tal vez la arrancaría al altar. Una barrera insuperable me separaba de mi prometida, y solo un crimen podía devolvérmela; pero á pesar de todo esperaba. Seguí á los 17 años la expedición de Sila contra Mitrídates, y á mi vuelta á Roma no tuve mas pensamiento que volver á ver á Lúcia. ¡Ah! este deseo insensato condujo á la que amaba al campo de la infamia.

(Se continuará.)

que le presenta el subdiácono latino, vierte agua y vino en la copa pequeña que tiene el sacrista, quien se la bebe inmediatamente.

El cardenal presenta la tercera hostia con la patena al Papa, que la ofrece según costumbre; el subdiácono latino lleva el vino, y el cardenal lo vierte en el cáliz para tres personas; toma el subdiácono la cucharilla de oro, recibe del sacrista algunas gotas de agua, y, previa la bendición del Papa, las vierte en el cáliz, que el cardenal presenta en seguida al Pontífice. Concluida la oblation, y después de incesar el pan, el vino y el altar, vuelve á tomar el Papa la mitra y recibe el incienso del cardenal-diácono de oficio, que incienso en seguida al cardenal-obispo asistente, á los dos cardenales-diáconos, á los miembros del sacro colegio y á los obispos asistentes al trono. Un auditor de la Rota incienso á su vez al cardenal-diácono de oficio, á los obispos no asistentes, al gobernador de Roma, al Príncipe asistente &c. &c.

Después de lavar nuevamente sus manos y leer el salmo *Lababo*, continúa el Papa las oraciones de la misa y entona el *Profacio*. Al llegar al *Sanctus* ocho votantes de la asignatura vienen á colocarse de rodillas sobre la última grada del altar con antorchas encendidas. Toda la asamblea se entrega en este momento al recogimiento y al silencio: el Pontífice hace la consagración de la divina hostia, la adora y la muestra en seguida al pueblo, elevando perpendicularmente sus brazos y volviéndolos en seguida á derecha é izquierda, haciendo lo mismo en la elevación del cáliz. Los guardias nobles y los suizos se descubren, las tropas, con la rodilla en tierra, presentan las armas, las trompetas hacen retemblar la Basílica y el coro canta el *Benedictus*.

Antes del *Pater noster* toma el acólito votante las vinajeras y la copa, y el sacrista su velo, la cántula y un cáliz para las abluciones, que coloca en el aparador del Papa. El copero vacía las vinajeras, las purifica, juntamente con la copa, la cántula y el cáliz, y las llena de nuevo después de gustarlas como antes. El acólito y el sacrista toman los vasos, y, precedidos de los maceros y de un maestro de ceremonias, van á colocarse á la derecha del trono sobre la grada superior.

Después de dividir la hostia en dos partes dice el Papa el *Agnus Dei*, que continúan cantando los chantes hasta el fin de la comunión. Da la paz al cardenal-obispo asistente y á los dos cardenales-diáconos, hace una genuflexión al Santísimo Sacramento, y con la cabeza descubierta y las manos juntas se dirige al trono acompañado de los cardenales y prelados asistentes.

Entretanto el cardenal-obispo asistente lleva la paz al primer cardenal-presbítero, al primer cardenal-diácono, al primer patriarca, ó arzobispo asistente á la derecha é izquierda del trono, y por último á un auditor de la Rota que, acompañado de un maestro de ceremonias, la lleva al primer obispo no asistente, al Príncipe asistente &c. Las diversas corporaciones la reciben á su vez, y sus miembros se la comunican.

Para cubrir y resguardar la sagrada hostia coloca el maestro de ceremonias sobre la patena una estrella de oro, símbolo de la que guió á los magos, y en cuyos 12 rayos se ven los nombres de los 12 apóstoles. Toma la patena el cardenal-diácono de oficio, la eleva á la altura de su frente, se vuelve á la derecha y la eleva mas alto y después hácia la izquierda, elevándola otra vez todavía, y siempre de manera que el Papa y el pueblo puedan verla desde el trono y desde la Basílica. En seguida la entrega con la hostia consagrada cubierta por la estrella al sub-diácono que, cubierto con un velo bordado de oro, la recibe arrodillado y la lleva desde el altar al trono: todos los asistentes se arrodillan, y el Papa la adora arrodillado también, levantándose y rezando con el cuerpo inclinado mientras que el sub-diácono se coloca á su derecha. El cardenal-diácono que ha permanecido en el altar toma el cáliz que contiene la preciosa sangre de Jesucristo, lo eleva tres veces mostrándolo al pueblo y al Papa, como hizo con la hostia, y cubriéndolo con un paño bordado de oro se lo lleva al Pontífice que arrodillado sobre el trono lo adora y se levanta, colocándose á su derecha el cardenal-diácono. Dos de los primeros patriarcas ó obispos asistentes presentan el misal, y el Papa lee las oraciones. Quitase la estrella de oro de la patena que sostiene el subdiácono, y tomando el Papa con la mano izquierda una de las dos partes de la hostia, dice el *Panem caelestem*, el *Domine, non sum dignus*, y comulga. El cardenal-diácono presenta el cáliz y el cardenal-obispo la cántula de oro que el Papa introduce en el cáliz, bebiendo así una parte de la preciosa sangre.

Tomando después la segunda mitad de la hostia, la divide en dos partes, y da la comunión al cardenal-diácono y sub-diácono latinos, quienes levantándose vuelven al altar, llevando el primero la patena y el segundo el cáliz y la cántula de oro, en tanto que el Papa y toda la asamblea doblan la rodilla. El subdiácono purifica la patena sobre el cáliz, y el cardenal-diácono consume por medio de la cántula una parte de la preciosa sangre, consumiendo el resto el sub-diácono sin servirse empero de la cántula, y purificando en seguida el cáliz.

Toma el Papa las abluciones en otro cáliz preparado al efecto, y después de purificar sus dedos con vino que le sirve el primer cardenal-presbítero, se pone la tiara y se lava las manos. Mientras que el coro canta la antifona de la comunión, desciende el Papa del trono y sube al altar. Después que el cardenal-diácono canta el *Ite missa est*, el auditor de la Rota revestido con una túnica toma la cruz pontifical y se coloca delante del soberano Pontífice, quien, después de bendecir á la asamblea, lee el último evangelio, rezando en seguida arrodillado al pie del altar sobre un reclinatorio las preecs de costumbre.

Sube el Papa á la sedia, y el cardenal-arcipreste de la Basílica le presenta en una bolsa de seda blanca bordada de oro el *presbyterium* (1) en monedas antiguas (25 Julios), diciéndole: *Beatissime Pater, capitulum et canonici hujus sacrosanctae basilicae, sanctitati vestrae consuetum offerunt presbyterium, pro missa bene cantata.*

Fórmase de nuevo el acompañamiento, recorre la nave mayor de la Basílica, se detiene delante de la capilla del Santísimo, donde hace el Papa una corta oración, atraviesa el pórtico y llega en procesión á la gran loggia (balcon ó tribuna) que domina la plaza de San Pedro. Una multitud innumerable llena esta inmensa plaza, viéndose sobre las galerías y terrados de la columnata los asientos ocupados por los Príncipes y los extranjeros mas distinguidos de todas las naciones. El acompañamiento entra en la loggia; aparece la cruz papal entre los siete candeleros, y la multitud atónita contempla al Papa sentado en la sedia bajo un magnífico palio flotante, mientras que los chantes

hacen resonar el aire con los melodiosos versos de Palatrina: *Corona aurea super caput ejus.*

Cesa el canto, el cardenal-dean recita el *Pater noster*, y canta respondiendo el coro:

Cantamus Domino.—R. Gloriosè enim magnificatus est. *Bucmatos in neomenia tubae.—R. In insigni die solemnitate vestrae.*

Jubilante Deo omnis terra.—R. Servite Domino in laetitia.

Domine exaudi orationem meam.—R. Et clamor meus ad te veniat.

Domini vobiscum.—R. Et cum spiritu tuo.

El cardenal-dean se acerca al Pontífice y recita la oración latina, cuya traducción es esta:

«Eterno y omnipotente Dios, cabeza del sacerdocio y autor del poder Real, dignate conceder á tu servidor Pio, Pontífice nuestro, la gracia de regir con fruto tu Iglesia, á fin de que, constituido y coronado por tu misericordia padre de los Reyes y guía de todos los fieles, pueda con el auxilio de tu divina Providencia gobernar todas las cosas de la manera mas conveniente. Por Jesucristo nuestro Señor que vive y reina contigo, Dios en la unidad del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos, Amen.»

En este momento el segundo cardenal-diácono quita la mitra al Papa, y el primer cardenal-diácono, á quien está reservado el privilegio de coronarle, le pone la tiara sobre la cabeza diciendo:

«Recibe la tiara de las tres coronas, y ten presente que eres el padre de los Príncipes y el guía de los Reyes sobre la tierra, el vicario de nuestro Salvador Jesucristo, á quien pertenece el honor y la gloria por los siglos de los siglos. Amen.»

Accipe tiaram, tribus coronis ornata, et scias tu esse patrem principum, et regum rectorem orbis in terra, vicarium Salvatoris nostri Jesu Christi, cui est honor, et gloria, in saecula saeculorum. Amen.

Coronado el Pontífice se adelanta en la sedia hácia el pueblo, que le contempla desde abajo: dos obispos arrodillados sostienen el libro y un cirio encendido, y el Papa reza:

«Que los Santos apóstoles Pedro y Pablo, en cuyo poder y autoridad ponemos nuestra confianza, intercedan por nosotros cerca del Señor.

«Que por los ruegos y los méritos de la Bienaventurada siempre Virgen María, de los bienaventurados Miguel Arcángel, Juan Bautista, santos apóstoles Pedro y Pablo, y de todos los Santos, se apiade Dios de vosotros, y perdonándoos todos vuestros pecados os conduzca Jesucristo á la vida eterna. Amen.

«El omnipotente y misericordioso Señor os conceda la indulgencia, absolución y remisión de todos vuestros pecados, un tiempo de verdadera y grande penitencia, un corazón siempre penitente y la corrección de la vida, la gracia y consuelo del Espíritu Santo y la perseverancia en las buenas obras. Amen.»

Levántase el Pontífice y de pie sobre la sedia, entre la tierra y el cirio, fijos en él los ojos, los brazos entreabiertos, traza su mano por tres veces la señal de la cruz; hácia la derecha, hácia la izquierda, hácia adelante, y echa la bendición: *Benedictio Dei omnipotentis, Patris et Filii, et Spiritus Sancti, descendat super vos, et maneat semper, Amen;* y el *Amen* repetido tres veces se eleva como un solo grito desde el seno de la multitud, perdiéndose á lo lejos con el sonido de las campanas de la Basílica y el estruendo de la artillería del castillo de Sant-Angelo.

Antes de dejar la loggia el soberano Pontífice echa la última bendición y se retira en la sedia, mientras que el pueblo se precipita en tropel hácia las avenidas del pórtico para recibir de mano de los dos cardenales-diáconos asistentes las fórmulas impresas (unas en latin y otras en italiano) de la indulgencia plenaria concedida á cuantos reciben la bendición papal con las disposiciones convenientes.

Los cardenales dejan los sagrados hábitos, y cubiertos con la capa encarnada acompañan al Papa, que es conducido en la sedia á la sala de los ornamentos, donde, tomando su traje habitual, escucha el Padre Santo los cumplimientos que el cardenal-dean le dirige en nombre de todo el sacro colegio, y la expresión de los votos universales de dicha y prosperidad *ad multos annos*. El Papa da las gracias, pide á sus hermanos que le ayuden con sus oraciones y consejos, y, precedido de la cruz, y acompañado de su comitiva privada, entra en el palacio.

Grande es la alegría de Roma en semejante día, y durante las dos noches siguientes no se ven mas que señales de júbilo y regocijo por todas partes, fuegos artificiales, petardos, cajas de trueno, salvas de artillería é iluminaciones; los palacios de los cardenales, prelados, embajadores y funcionarios de todas las órdenes deslumbran con sus luminarias; la fachada de San Pedro inunda con su resplandor todos los alrededores, y la ciudad en masa contempla en el castillo de Sant-Angelo el gigantesco fuego artificial llamado *la girandola*. Todos los años en el día del aniversario se repiten las mismas ceremonias y fiestas, salvo cuando toca á la cuaresma, en cuyo caso se difiere la solemnidad hasta la Pascua. (T)

Tenemos entendido que la academia de ciencias naturales de París trata de comprar la *Danta*, que hace como un año se halla en Barcelona aclimatada y en el mejor estado de robustez.

De inferir es que nuestro Gobierno no dejará escapar esta favorable ocasión de adquirirla para el estudio de la ciencia, y después de su muerte colocarla en el gabinete de historia natural donde existe, pues, según tenemos entendido, es la primera que ha llegado viva á España, y su dueño está dispuesto, por un obsequio particular á la patria, á cederla por menos de una mitad de lo que le tiene de costo, y un precio inferior al que le darian en Inglaterra y Francia.

La adquisición de este animal de la América del Sur se considera tanto mas útil, cuanto que serán muy pocos los dedicados en España al estudio de las ciencias naturales que hayan tenido ocasión de estudiar prácticamente los hábitos y demas circunstancias de dicho animal, de manera que, guiados por lo que otros han escrito de él, pueden cometer notables errores cuando se trata de sus particulares circunstancias; y sabido es que no hay mejor estudio que aquel que se adquiere en vista de los objetos que se examinan. Por lo tanto, de esperar es que el Gobierno no dejará pasar la ocasión que se le presenta para la compra del expresado cuadrúpedo, y para ello, según noticias, se han pedido informes á la universidad de Barcelona y á la de esta corte, que en nuestro humilde entender opinarán por su adquisición.

REPARACION DE LA CÉLEBRE SONTAG EN EL TEATRO.—Esta notabilidad del canto, conocida hoy bajo el título de *condesa Rossi-Sontag*, á consecuencia de reveses de fortuna está decidida á emprender de nuevo la carrera teatral. Parece pues que vol-

verá á aparecer sobre la escena en Londres el 15 de Julio de-
señeñando el papel de Desdemona en la ópera del *Otelo*.

AVISOS.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 32 15/16 y 33 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 5/8 pap. Paris, 15-18 pap.

Alicante, 1/4 din. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 1/2 din. b.	Santander, 1/2 din. b.
Bilbao id. id. id.	Santiago, par pap.
Cádiz, 1/4 id. id.	Sevilla, par din.
Coruña, 1/8 b.	Valencia, id. id.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 1/4 din. d.

Drasento de letras á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.—Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte el servicio de hospitalidad militar del distrito de Canarias, el cual ha de principiarse desde 1º de Enero de 1847 hasta fin de Diciembre de 1849, se convoca para dicha licitacion á las doce del día 17 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta intendencia general militar.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir á enterarse del pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia general; sirviéndoles de gobierno que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia en esta villa D. José María Montemayor, se saca de nuevo á pública subasta por término de ocho dias una casa en la calle de la Travesía de la Encarnación, núm. 9 antiguo y 3 nuevo, manzana 61, que tiene de sitio 661 pies, y está tasada en 25 de Mayo último en la cantidad de 32,428 rs. vellón, sin mas cargas que la de aposento y farol.

Las personas que quieran adquirirla harán sus proposiciones en dicho juzgado, siempre que cubran el valor de la tasacion; en la inteligencia de que para su remate está señalado el día 17 del corriente á las once en punto de la mañana en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidoro Ramirez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por José de Salazar en la iglesia parroquial de San Jorge de Tudela, bajo la invocacion de San José y San Agustin, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle legalmente en este juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su publicidad he acordado en providencia del día de ayer, á solicitud de D. Nicolas Lambau, residente en esta capital, que reclama los indicados bienes, se haga el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1846.—Isidoro Ramirez.—Por mandado de S. S., Juan Soler.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la vinculacion fundada en la villa de Castro del Rio de esta provincia por Hernando Blancas el viejo, á fin de que en el término de dos años, contados desde que se publique en el Boletín oficial de esta capital y Gaceta del Gobierno, que se anunciará de ocho en ocho meses, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado en forma á usar del que les compete en el expediente instruido á instancia de la parte de Antonio Alvarez, curador ejemplar de Manuel de Dios Ayuda, ambos de esta vecindad, y de que el último es actual poseedor del expresado vínculo, en solicitud de que dicha mitad de bienes por falta de sucesor inmediato se declaren de su libre disposicion, conforme al decreto de las córtes de 15 de Mayo de 1821, restablecido por el art. 2º del Real decreto de 30 de Agosto de 1836, bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Marzo de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Andrés de Heredia.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Ultima representacion de la comedia de gracioso en tres actos, arreglada á la escena española por los Sres. Villa y Corona, titulada

LAS PESQUISAS DE PATRICIO.

Sevillanas nuevas á diez.

Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) La palabra *presbyterium* tiene, según se ve, mas de una acepcion: vease el libro de Pedro Moreto: *Ritus dandi presbyterium papae, card. et clericis non nullarum ecclesiarum urbis*.